

**REMITENTE**

**Nombre/ Razón Social**  
 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -  
 SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO -  
 SOGAMOSO

**Dirección:**  
 KM 5 VIA SOGAMOSO- NOBSA

**Ciudad:**  
 SOGAMOSO\_BOYACA

**Departamento:**  
 BOYACA

**ENVIO:**  
 YG015481476CO

**DESTINATARIO**

**Nombre/ Razón Social**  
 ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL  
 COLOMBIA

**Dirección:**  
 KILOMETRO 6 VEREDA LA VIRGINIA  
 HACIENDA LAS MERCEDES VIA CAJICA ZPA

**Ciudad:**  
 CAJICA

**Departamento:**  
 CUNDINAMARCA

**Fecha:**  
 06/08/2013 17:28:24

**472**  DEVOLUCION  
**DESTINATARIO**

Nobsa, kilometro 5 vía a Sogamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20  
 Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeo.minas.gov.co  
 www.ingeo.minas.gov.co

472 Motivos de Devolución		OTROS
Desconocido		
Dirección Errada		
No Reclamado		
Rehusado		
No Reside		
Intento de entrega No. 1		
Fecha	14/08/13	Fecha
Hora		Hora
Nombre legible del distribuidor	01508010	Nombre
C.C.		C.C.
Sector		Sector
Centro de Distribución		Centro de
Observaciones		Observa

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Devoluciones



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:  
Radicado MT No.: 20139030008881

Pag 1 de 1

Nobsa, 01-08-2013

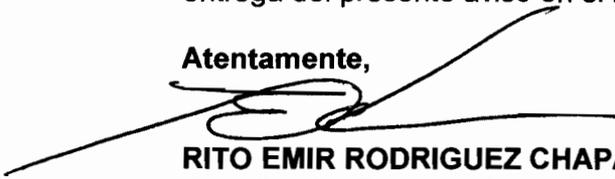
Señores:

**ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA**Kilometro 6 N° Vereda la Virginia Hacienda las Mercedes Vía Cajica-Zipaquira  
Cajica-Cundinamarca**Ref.: NOTIFICACION POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JDM-08001**, se ha proferido la Resolución N° **VCT-003183** del veinte (20) de junio de 2013, por medio de la cual se rechaza una solicitud de cesión de derechos en el contrato de concesión, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

**Atentamente,****RITO EMIR RODRIGUEZ CHAPARRO**

Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: DOS (02) folios, Resolución VCT-003183

Elaboró: Martha Jaime

Revisó: RERCH

Fecha de elaboración: 01-08-2013

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ( )

Archivado en: expediente JDM-08001



154

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO ( 003183 ) DE 20 JUN. 2013**

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UNA SOLICITUD DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO JDM-08001"**

**EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011, expedido por el Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012, 753 del 21 de diciembre de 2012 y 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

El día dieciséis (16) de diciembre de 2009, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS, otorgó el contrato de Concesión No. JDM-08001, a los señores IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI y ANDRES CARVAJAL CUBIDES, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de MINERALES DE HIERRO, CARBON MINERAL y DEMÁS CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de GUAETEQUE, Departamento de Boyacá, con una duración de 30 años contados a partir del día 27 de enero de 2010, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional (Folios 37 a 46 vuelta).

Mediante Resolución No. 405 del diecisiete (17) de diciembre de 2010, se perfeccionó la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le correspondían a los señores IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI y ANDRES CARVAJAL CUBIDES dentro del contrato de concesión No. JDM-08001, a favor de la SOCIEDAD OBRAS CIVILES Y MINERÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S., identificada con NIT No. 900291160-2, acto inscrito en el Registro Minero Nacional en fecha cuatro (04) de marzo de 2011. (Folios 114 y 115 vuelta)

Bajo radicado No. 2012-412-036103-2 de fecha 14 de noviembre de 2012 el Representante Legal de la sociedad OBRAS CIVILES Y MINERÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S, señor ANDRES CARVAJAL CUBIDES, presenta aviso previo de cesión del cien por ciento (100%) de los derechos y obligaciones que le corresponde a la sociedad dentro contrato de concesión No JDM-08001a favor de la sociedad ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT No. 900435346-5, así mismo, junto con el oficio allega Certificados de existencia y representación Legal de la sociedad cedente y cesionaria, fotocopias de la cédula de ciudadanía de los representantes legales de cada sociedad y manifestación escrita del representante legal de la sociedad ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA, de no encontrarse incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad alguna para contratar con el Estado. (Folios 140 a 150)

8

"Por la cual se rechaza una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No JDM-08001"

Mediante concepto técnico PARN-000072 de fecha 07 de marzo de 2013, se conceptúa lo siguiente: (Folios 151 a 153)

### **"3. CONCLUSIONES**

*El contrato de concesión No. JDM-08001, se encuentra contractualmente en la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje hasta el 26 de Enero del 2014, esto teniendo en cuenta que en la cláusula cuarta del contrato de concesión se indica la duración del contrato y etapas, "...Dicha etapa puede ser prorrogada por dos años... La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate...", dicho plazo venció, para solicitar prórroga de la etapa de exploración.*

*Se recomienda tener en cuenta que el valor a cancelar por concepto de canon superficialio de la primera anualidad de la etapa de exploración de Un millón cuatrocientos seis mil setecientos setenta y nueve pesos con ochenta y cuatro centavos (\$1.406.779,84M/cte.), quedando un saldo a favor de la empresa titular minero de Mil doscientos veinte pesos con dieciséis centavos (1.220,16M/cte.), para la segunda anualidad un valor de Un millón seiscientos tres mil cincuenta y un pesos con tres centavos (\$1.463.051,03M/cte.), quedando un saldo a favor de la empresa titular por un valor de Seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos con noventa y siete centavos (\$6.948,97M/cte.), para la tercera anualidad de la etapa de exploración un valor de Un millón cuatrocientos ocho mil cuatro pesos con catorce centavos (\$1.548.004,14M/cte.), quedando un saldo a favor de la empresa titular minera por un valor de mil novecientos noventa y cinco pesos con ochenta y seis centavos (\$1.995,86M/cte.), lo que significa que se presenta un saldo total a favor de la empresa titular minera por un valor de Diez mil ciento sesenta y cuatro pesos con noventa y nueve centavos (\$10.164,99M/cte.), los cuales serán descontados en futuros pagos por concepto de canon superficialio.*

*Se recomienda requerir a la empresa titular minera para que allegue comprobante de pago por concepto de canon superficialio por un valor de Un millón seiscientos diez mil doscientos ochenta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos (&1.610.284,88M/cte.), descontando el saldo a favor se debe cancelar una suma de Un millón seiscientos mil ciento diecinueve pesos con ochenta y nueve centavos (\$1.600.119,89M/cte.).*

*Se recomienda requerir a la empresa titular minera del contrato de concesión No. JDM-08001, para que allegue FBM del I semestre de 2012.*

*Se recomienda requerir a la empresa titular minera del contrato de concesión No. JDM-08001, para que allegue FBM anual de 2012, junto con el plano que se requiere en el numeral B.6, Ítem 2, "anexe plano georeferenciado donde se muestren las labores de exploración, preparación, desarrollo y/o frentes de explotación que se adelantaron durante el año reportado".*

*Se recomienda tener en cuenta que consultado el Catastro minero nacional se encuentra que los titulares mineros son Ivan Eduardo Barrera Guataqui, Andres Carvajal y la Sociedad Obras Civiles y Minería, El 04 de Marzo de 2011, queda inscrito en el registro minero nacional la cesión del 100% de los derechos y obligaciones a favor de la Sociedad Obras Civiles y Minería Colombiana de Ingeniería S.A.S, quedando esta Sociedad como única titular minera del contrato de concesión No. JDM-08001.*

*Debido que la última póliza minero-ambiental que reposa dentro del expediente vence el 27 de Abril de 2013, se recomienda requerir a la empresa titular minera del contrato de*

"Por la cual se rechaza una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No JDM-08001"

concesión No. JDM-08001, para que allegue la renovación de la póliza con las características descritas en el presente concepto técnico.

El concepto técnico de fecha 18 de Julio de 2012, se encuentra a espera de actuación jurídica.

El 14 de Noviembre de 2012, se allega mediante radicado No. 2012-11-3104, aviso de cesión de derechos y obligaciones a favor de la empresa Adean Pacific Iron Corp Sucursal Colombia, el cual se recomienda pronunciamiento jurídico al respecto.

Se debe tener en cuenta que la empresa titular minera del contrato de concesión No. JDM-08001, deben allegar PTO con una antelación de 30 días antes del vencimiento de la etapa de exploración, según lo indicado en la cláusula sexta del contrato.

Se recomienda requerir a la empresa titular minera del contrato de concesión No. JDM-08001, para que alleguen Licencia Ambiental ejecutoriada en firme otorgada por la autoridad ambiental competente o certificación del trámite de la misma.

Se recomienda advertir a la empresa titular minera del contrato de concesión No. JDM-08001, que se deben abstener de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto no se cuente con PTO y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme debidamente otorgada por la autoridad ambiental competente."

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

**1. Respeto de la Cesión de Derechos.** En relación a la cesión de derechos y obligaciones de un título minero el artículo 22 de la Ley 685 de 2001 señala que:

*"La cesión de derechos emanados de una concesión, requerirá aviso previo y escrito a la entidad concedente. Si recibido este aviso dicha entidad no se pronuncia mediante resolución motivada en el término de cuarenta y cinco (45) días, se entenderá que no tiene reparo a la cesión y se inscribirá el documento de negociación en el Registro Minero Nacional..."*

Así mismo, es pertinente aclarar que conforme a lo establecido en el segundo inciso del Artículo 22 de la ley 685 de 2001:

*"Para poder ser inscrita la cesión en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar haber cumplido con todas las obligaciones emanadas del contrato de concesión".*

De conformidad con lo anterior, se procedió a evaluar el expediente minero JDM-08001 por parte del Grupo de Seguimiento y Control de la Regional Nobsa, llegando a la expedición del Concepto Técnico PARN-000072 de fecha 07 de marzo de 2013, determinando que la titular no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión en estudio, pues a la fecha, entre otras obligaciones, no se ha presentado el Formatos Básicos Minero correspondiente al anual de 2012, la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 27 de abril de 2013, la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, el Programa de Trabajos y obras y el canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Por lo tanto, es de observar que según lo

"Por la cual se rechaza una solicitud de cesión de derechos dentro del contrato de concesión No JDM-08001"

preceptuado por la norma, para la aplicación de la cesión de derechos emanados del contrato de concesión deberá la titular cumplir con el condicionamiento establecido por la ley, esto es, el cumplimiento de aquellas obligaciones que para la fecha de Registro se encontraran pendientes, de allí, que habiéndose determinado que a la fecha el título minero posee obligaciones causadas no cumplidas, hay lugar al rechazo de la cesión total de derechos y obligaciones solicitada por la titular.

Pese a lo anterior, se debe aclarar a la titular que la solicitud de cesión de derechos podrá ser presentada nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR** el trámite de cesión de derechos y obligaciones solicitada por el Representante Legal de la sociedad **OBRAS CIVILES Y MINERÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S**, titular del contrato de concesión **No JDM-08001**, a favor de la sociedad **ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT No. 900435346-5, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**PARÁGRAFO.-** Se informa a la titular que la solicitud de cesión de derechos podrá ser presentada nuevamente una vez se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos en las disposiciones vigentes, para éste trámite.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez en firme remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento y Control para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese el presente acto en forma personal al representante legal de la sociedad **OBRAS CIVILES Y MINERÍA COLOMBIANA DE INGENIERIA S.A.S**, en calidad de **CEDENTE** y al representante legal de la sociedad **ANDEAN PACIFIC IRON CORP SUCURSAL COLOMBIA**, en calidad de **CESIONARIA**, o a quien haga sus veces, en su defecto procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o la entrega del aviso según el caso, de conformidad con lo establecido en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a

20 JUN. 2013

**JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: VBM - Abogada PARN ANM  
Revisó Filtro: Mauricio Gómez - Abogado  
Aprobó: Rito Emir Rodríguez Chaparro - Coordinador PARN ANM